

VISTO:

La necesidad de minimizar los impactos ambientales ocasionados por la disposición final de los residuos domiciliarios e industriales; y,

CONSIDERANDO:

Que al fin expuesto resulta imprescindible erradicar los basurales de la Ciudad de San Luis, fuentes propagadoras de distintas enfermedades y de proliferación de insectos y roedores, con el agregado de:

--Utilizar una materia prima, hasta ahora no aprovechada, tal como es la materia orgánica componente de los residuos domiciliarios para obtener abonos orgánicos útiles para la tierra de la región e inoos para la salud de la población. -

--Mejorar los suelos de las áreas cultivables de la región, pobres en materia orgánica y nitrógeno. –

--Erradicar la actividad clandestina de los merodeadores de basurales, comúnmente llamados "cirujas", sistematizando el proceso de selección de los materiales inertes, tales como: vidrios, plásticos, trapos y metales. -

--Obtener beneficios económicos para la comuna capitalina a través de la venta de los productos transformados en los términos de la presente ordenanza. –

--Viabilizar nuevas fuentes de trabajo. –

Que a través del desarrollo de investigaciones biotecnológicas, se ha determinado la posibilidad de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y los desechos obtenidos como producto de la actividad industrial y de las actividades humanas, (residuos agroindustriales, residuos de mataderos, residuos sólidos domiciliarios, barros cloacales, etc.) Orientados a la obtención de materias primas de utilidad;

Que la transformación de los residuos sólidos domiciliarios en fertilizantes a partir de distintos tratamientos, es considerado con mayor sustento como método de saneamiento urbano para los desechos generados por las comunidades. La porción biodegradable de los residuos urbanos resulta factible de ser transformada en productos inoos para la salud y además útiles para su aplicación en agricultura;

Que, por otra parte, cabe destacar que recientes estudios y exitosas experiencias extranjeras indican que la "Lombriz Roja Californiana" (Eisenia/foetida), representa un recurso biológico renovable y controlable, que interviene favorablemente en la higienización del medio que provoca este tipo de materiales, terminado con la formación del "humus de lombriz" de ponderadas virtudes fertilizantes. Al respecto y en base a la biotecnología de la lombricultura, se ha desarrollado en la provincia de Neuquén una experiencia a campo y en laboratorio (con atmósfera controlada), para la transformación ecológica de los residuos urbanos e industriales, a fin de obtener "humus de lombriz" o "lombricompuesto". Los resultados han sido exitosos por lo que la aplicación de la biotecnología de la lombricultura puede ser considerada como alternativa válida para el tratamiento de los residuos domiciliarios e industriales;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art.1° .- **CREASE** un nuevo régimen regulador del proceso de saneamiento ambiental y de beneficio comunal, a través de la modificación del destino final de la basura con características degradables y no degradables como así, su transformación y explotación a los fines, también, de ampliar y mejorar los recursos económicos que actualmente dispone el municipio de la Ciudad de San Luis. -

Art.2° .- El Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de Viabilizar el objeto referido en el artículo primero, deberá en un plazo que no exceda los sesenta (60) días, realizar un catastro de terrenos con aptitud para contener los desechos particulares e industriales y que posean la idoneidad requerida para posibilitar su transformación en productos de utilidad comunitaria. -

Art.3° .- La empresa que resulte adjudicataria en la licitación pública que al efecto se llamara, deberá construir las piletas de almacenaje en los terrenos que el Departamento Ejecutivo Municipal le indique y que deberán ubicarse en lugares que no alteren la seguridad y salubridad de la población de la ciudad de San Luis. -

Art.4° .- Las piletas contenedoras de los residuos industriales y particulares deberán contener, separadamente, los residuos degradables de los que no lo son, en concordancia con las distintas finalidades de estos últimos y que se especifican en la presente ordenanza. –

Art.5º. – El residuo degradable deberá ser transformado en material fertilizante constituido por el humus de lombriz, a través de la lombriz roja californiana (*Eisenia foetida*) a fin de ser aplicado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el interés comunitario. –

Art.6º. – El sistema de transformación del material degradable, aludido en el articulado que antecede, solo podrá ser sustituido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se advierta que, sin alterar los costos de aquel, se obtengan idénticos o mayores beneficios que el método aquí impuesto. –

Art. 7. – El ``humus de lombriz`` o ``fertilizante``, podrá ser comercializado por el Departamento Ejecutivo Municipal con absoluta independencia del material no degradable y en su exclusivo beneficio patrimonial. –

Art.8. – El residuo no degradable, podrá ser comercializado por la empresa adjudicataria en su exclusivo beneficio patrimonial. –

Art.9. – La empresa que resulte adjudicataria tendrá a su cargo la separación del material degradable del que no lo es, como así, de la mantención de las piletas contenedoras y de la transformación de los residuos en fertilizantes. –

Art.10.- La empresa que resulte adjudicataria, deberá realizar la recolección de residuos domiciliarios e industriales en la ciudad de San Luis.-

Art.11. – El terreno donde se ubiquen las piletas contenedoras, deberá ser de propiedad municipal. En tal sentido, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal si resultase necesario, a disponer de los fondos pertinentes a dicho objetivo. –

Art.12. – La empresa que resulte adjudicataria, deberá asegurar la provisión y renovación permanente de la lombriz roja californiana o, en su caso del elemento que la sustituya, al fin de transformar el material degradable en fertilizante. –

Art. 13. – La empresa que resulte adjudicataria solo podrá comercializar el material no degradable una vez que haya cumplido con todas las exigencias propias que aseguren la transformación del residuo degradable en fertilizante o humus de lombriz. -

Art.14. – El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez que haya determinado los terrenos donde se instalaran las piletas contenedoras, deberá en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles, llamar a una licitación pública en los términos que contempla los artículos 65, inciso b) Y 66, inciso c) de la carta orgánica Municipal y con el alcance de la presente ordenanza. –

Art.15. – El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar, en lo que resultare pertinente, la presente ordenanza y en particular, su relación jurídica con la empresa que resulte adjudicataria como así, la clara determinación de lo que constituye material degradable del que no lo es. –

Art.16. - – El Departamento Ejecutivo Municipal, conformara una comisión que controlara el proceso licitatorio. –

Art.17. – Comuníquese, publíquese, etc. -

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, MAYO 2 DE 1991. -

FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante

DR. ARTURO E. ORTIZ
Presidente
Honorable C. Deliberante